

**Diligencias Previas Procedimiento Abreviado 96/2017**

**Pieza separada 7 "OPERACIÓN KITCHEN"**

**AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 6 DE LA AUDIENCIA NACIONAL**

**D. FERNADO LOZANO MORENO**, Procurador de los Tribunales en nombre y representación de **DOÑA ROSALÍA IGLESIAS VILLAR, DON LUIS BARCENAS GUTIERREZ Y DE DON GUILLERMO BARCENAS IGLESIAS** en ejercicio de la acusación particular como perjudicados, según tengo acreditado en los autos de referencia, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, respetuosamente **DIGO**:

Que en la Pieza Separada nº 7 de las Diligencias Previas 96/2017 que se tramitan en el Juzgado Central de Instrucción nº 6 de la Audiencia Nacional, despachando en tiempo y forma el traslado conferido mediante Auto de fecha 13 de septiembre del 2022, siendo ampliado el plazo mediante Diligencia de Ordenación de 23 de mismo mes y año, interesamos en el trámite previsto en los arts. 780.1º y 14. 4º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal la apertura del Juicio Oral ante la SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL formulando **ESCRITO DE ACUSACION** contra los siguiente acusados:

- 1.- Andrés Manuel Gómez Gordo, con DNI 0881639 X,
- 2.- José Manuel Villarejo Pérez, nacido el 4 de agosto de 1951, con DNI 30.069.554-K,
- 3.- Enrique García Castaño, nacido el 12 de mayo de 1955, DNI 51980725-N,
- 4.- Sergio Javier Ríos Esgueva, nacido el 20 de enero de 1975 y DNI: 02915624-Y,
- 5.- Eugenio Pino Sánchez, con DNI 0652013-M,
- 6.- José Ángel Fuentes Gago, con DNI 11958836-D,
- 7.- Bonifacio Díez Sevillano, con DNI 11703813-X,
- 8.- Francisco Martínez Vázquez, con DNI: 51413621-L,

9.- Jorge Fernández Díaz, nacido el 6 de abril de 1950 y DNI 15767594-J,

10.- José Luis Olivera Serrano, con DNI 38488095-X,

11.- Marcelino Martín Blas con DNI 06198905-Z.

Ninguno de ellos con antecedentes penales a efectos de posible condena que se tenga constancia por esta representación a la fecha del presente escrito.

Conforme a las siguientes **CONCLUSIONES PROVISIONALES:**

-I-

## **HECHOS**

### **PRIMERO:**

Todos los investigados citados en el inicio del presente escrito entre los años 2012 y 2015 puestos de común acuerdo y con conocimiento de la ilicitud de los hechos que fueron realizándose sucesivamente a lo largo de esos años **orquestaron una operación parapolicial al margen de la ley con el fin de conseguir y destruir la posible información que Don Luis Barcenas y su familia, en concreto su esposa Doña Rosalía Iglesias y el hijo de estos Don Guillermo Barcenas, tuvieran en su poder que pudiese afectar al Partido Popular** y que este pudiera utilizar en el procedimiento de Diligencias Previas 275/08 "GURTEL" cuya instrucción se seguía entonces ante el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional en las piezas denominadas "EPOCA I" y "PAPELES DE BARCENAS".

Dicha operación comenzó a gestarse en el año 2012 empezando a materializarse en febrero del 2013, fecha en la que acababan de ser publicados en prensa los denominados "*papeles de Barcenas*" siendo estos una contabilidad "extracontable" del Partido Popular que podía perjudicar en gran manera al partido político y dando lugar a

la pieza separada "Informe UDEF-BLA nº 22.510/13", como decimos denominada "Papeles de Barcenas".

A partir de dicha fecha se organizó el operativo parapolicial que se denominó "Kitchen" **dirigido desde el Ministerio del Interior.**

## **SEGUNDO:**

El acusado **JORGE FERNÁNDEZ DÍAZ**, que ostentaba en aquel momento el puesto de Ministro del Interior del partido que gobernaba nuestra nación (Partido Popular), y por tanto **máximo responsable político de este departamento**, con conocimiento de su ilicitud y claro abuso de sus funciones ordenó a **FRANCISCO MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, quien fuera, primero su jefe de Gabinete y, desde enero de 2013 Secretario de Estado de Seguridad, poner en marcha una operación encaminada a la obtención de información y documentación que pudiera estar en poder del referido Don Luis Bárcenas Gutiérrez, quien fuera Gerente Nacional del partido y posteriormente Tesorero, o, en su caso de las personas de máxima confianza del mismo, su esposa Doña Rosalia Iglesias Villar y el hijo de ambos Don Guillermo Bárcenas Iglesias, con el fin de sustraer de forma ilícita dicho material tanto del mismo como de la autoridad judicial que se encontraba investigando en el procedimiento denominado "GÜRTEL".

**FRANCISCO MARTÍNEZ VÁZQUEZ** asumió la coordinación de la operación ilícita por indicación de **JORGE FERNANDEZ DIAZ**, encargando la planificación y desarrollo al Director Adjunto Operativo (DAO), el ahora investigado **EUGENIO PINO SÁNCHEZ**.

El Sr. Pino, a su vez encargó esta operación al investigado **JOSÉ MANUEL VILLAREJO PÉREZ**, quien, para su ejecución se sirve en un primer momento de **MARCELINO MARTÍN BLAS**, que estaba al frente de la Unidad de Asuntos Internos (UAI) del Cuerpo Nacional de Policía, y posteriormente del investigado **ENRIQUE GARCÍA CASTAÑO** al frente de la Unidad Central de Apoyo Operativo (UCAO), que asumió personalmente el compromiso de llevar a buen puerto la misión, sirviéndose además de la Unidad Especial de Seguimientos porque resultaba esencial para lograr su objetivo de **orquestar operativos de vigilancia a la familia Bárcenas** y en definitiva tenerles controlados en todo momento.

La operación de inicio consistió en captar a **posibles colaboradores cercanos** al entorno de confianza de la familia Bárcenas, personas que a cambio de obtener remuneración de los fondos reservados fueran capaces de traicionarles facilitando la información y el acceso a la documentación que se estaba buscando y para cuyo fin ilícito se necesitaba.

La persona elegida entre el mes de febrero y marzo del año 2013 fue el investigado **SERGIO JAVIER RÍOS ESGUEVA** (también llamado en el argot de los componentes de la operación cocinero, Kitchen, o K2, y de ahí el nombre de la operación ilegal ya que era quien podría *“entrar hasta la cocina”* en este caso de la familia Barcenás).

Como decimos el **SR. RIOS** era la persona que desde principios de febrero de 2013 fue contratado como chófer del matrimonio Bárcenas, y que llegó a ser de **máxima confianza** del entorno familiar puesto que controlaba todos los movimientos que estos hacían y conocía en todo momento a que personas veían, donde comían, se reunían y además escuchaba las conversaciones privadas de la familia cuando estaban en el vehículo familiar.

El DAO, **EUGENIO PINO SÁNCHEZ**, habría encomendado tanto a **JOSÉ MANUEL VILLAREJO PÉREZ** como a **ENRIQUE GARCÍA CASTAÑO**, el desarrollo de labores operativas para ganarse la confianza y lograr la colaboración activa de **SERGIO JAVIER RÍOS ESGUEVA** a cambio de la entrega de 2.000 euros mensuales más gastos, **procedentes de los fondos reservados**, y además para asegurarse de su silencio y conseguir su objetivo le prometieron y cumplieron, aun no teniendo los requisitos exigidos para ello, el posterior ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía.

Este, por su parte, a cambio de lo que obtenía del Ministerio del Interior debía facilitar información que les permitiera sustraer documentación en posesión de Luis Bárcenas y, en su caso de su esposa e hijo Rosalía Iglesias Villar y Guillermo Barcenás.

Para lograr tener acceso al **SR. RIOS**, **ENRIQUE GARCÍA CASTAÑO** y **JOSÉ MANUEL VILLAREJO PÉREZ** se valieron del Inspector Jefe, el investigado **ANDRÉS GÓMEZ GORDO**, quien participó con estos en el desarrollo de la operación.

A parte de las órdenes dadas por el Ministro, el investigado **JORGE FERNANDEZ DIAZ**, que estaba al tanto de todos los movimientos del operativo siendo informado puntualmente por su Secretario de Estado **FRANCISCO MARTINEZ VAZQUEZ** y las

motivaciones que pudieran tener estos para conseguir, ocultar, destruir o en definitiva salvaguardar la información que pudieran pensar era comprometida para el partido que estuviera en poder de la familia Barcenas y evitar con ello que llegara al procedimiento judicial de GURTEL o en su caso a los medios de comunicación, la finalidad adicional que guiaba tanto a **JOSÉ MANUEL VILLAREJO PÉREZ** como a **ENRIQUE GARCÍA CASTAÑO**, sería realmente la de **incautar y mantener dicha documentación en su poder sin entregárselo a sus superiores**, para poder obtener algún tipo de beneficio personal, extorsionando o presionando con la misma a cargos públicos, responsables del Ministerio del Interior y miembros del partido Popular, o bien simplemente con la finalidad de preservar sus respectivos cargos en la cúpula policial y la impunidad en las actividades ilícitas que, venían desarrollando de forma paralela.

### **TERCERO:**

En el marco de dicho operativo entre los meses de febrero y junio del 2013 se realizaron múltiples vigilancias y seguimientos a Don Luis Barcenas con investigación de su entorno, despacho de abogados, amigos, localización de sitios a los que se desplazaba, listado de vehículos que pudiera utilizar, llegando incluso a realizar el clonado de teléfonos móviles por medio del investigado **SR. RIOS** aprovechando que durante las reuniones que mantenía dejaba los teléfonos en el coche etc... en fechas posteriores y estando ya Don Luis Barcenas en prisión en una reunión mantenida en un VIPS y aprovechando el traslado de terminales y documentación al despacho de los entonces abogados del Sr. Barcenas se realizó un volcado de información tanto de teléfonos móviles como de tablets.

A **finales del mes de junio del 2013** el Juzgado Central de Instrucción nº 5 en el marco del procedimiento reseñado D.P 275/98 "Gurtel" ordenó la entrada en prisión preventiva de Don Luis Barcenas y en ese momento el operativo comenzó a trasladar el objetivo de las vigilancias directamente a Doña Rosalía Iglesias y a Don Guillermo Barcenas además de **iniciar una serie de acciones dentro de la Prisión de Soto del Real**, centro penitenciario donde se encontraba ingresado el Sr. Barcenas y que depende de Instituciones Penitenciarias y por ende del Ministerio del Interior, con el mismo objetivo

inicial de, tratar, de forma ilícita conseguir información que pudiera ser sensible para el Partido Popular y para la investigación del asunto GURTEL.

En paralelo a estas acciones y a sabiendas de todos ellos de la ilicitud de las mismas, la documentación buscada se habría finalmente localizado e incautado en fecha no determinada con exactitud, pero que puede situarse entre los meses de octubre y noviembre del año 2013 mientras se hacían los seguimientos a Doña Rosalía y a Don Guillermo con la información y ayuda dada por el investigado **SERGIO RIOS**, y se encontraría, en poder de **ENRIQUE GARCÍA CASTAÑO**, al que **JOSÉ MANUEL VILLAREJO PÉREZ** habría reclamado insistentemente una copia, con el conocimiento de su superior **EUGENIO PINO SÁNCHEZ**.

Para obtener esta información los acusados **habrían accedido, careciendo de autorización alguna, al llamado en el operativo "el zulo"** sito en un local comercial (puerta 5) del número 32 de la calle General Díaz Porlier de Madrid, donde desarrollaba su actividad laboral como restauradora de muebles Doña Rosalia Iglesias y cuya clave de la alarma de seguridad de la puerta de entrada de la empresa Securitas Direct tenía **SERGIO RIOS** y en cuyo interior conocía este último se ubicaba un arcón con un doble fondo del que se habría sustraído dicha documentación.

La documentación obtenida que posteriormente fue encontrada en el marco de la presente investigación en varios registros nunca fue aportada al procedimiento judicial GURTEL.

En el mes de octubre del 2013, en concreto el día 23, en medio del desarrollo del operativo ilegal y como decimos, los objetivos de seguimiento y sustracción de documentación eran Doña Rosalía y Don Guillermo dado que el Sr. Barcenas se encontraba en prisión preventiva, estando ambos en el domicilio familiar junto con Doña Victoria Feliz de la Cruz, señora que tenían contratada de servicio doméstico, **sufrieron un secuestro ejecutado por Enrique Olivares García** persona disfrazada de sacerdote cuyo objetivo, según sus propias manifestaciones, era el obtener documentación ***"que pudiera hundir al gobierno"***.

El hecho de que fuera disfrazado de sacerdote no fue una casualidad ya que el **SR. RIOS**, al dar información por la que se le remuneraba, informó sobre que Doña Rosalía es una

persona muy religiosa y que probablemente accedería a que entrara en su domicilio alguien que, engañándoles disfrazado de sacerdote, pudiera inspirarle por ese motivo confianza.

Además de la indumentaria consistente en camisa de color negro y un alzacuellos blanco para conseguir entrevistarse con Doña Rosalía argumentó que era sacerdote de instituciones penitenciarias y quería informarle sobre la situación de su marido.

El Sr. Olivares cuando entró en el domicilio tenía mucha información de la familia Barcenas, **conocía aspectos personales de los mismos** así como la distribución de las habitaciones o estancias del domicilio y una vez dentro del mismo y después de haberse ganado la confianza de Doña Rosalía y de Don Guillermo procedió a sacar del maletín que portaba un revolver y les manifestó que el objetivo era **apoderarse de dispositivos digitales de almacenamiento de información (pendrives)** y de la documentación que tuvieran, los cuales, según manifestó, sabía estaban en el domicilio y supuestamente en el despacho del Sr. Barcenas sabiendo en qué parte del domicilio se encontraba situada tal estancia dado que también conocía el dato de que en dicho domicilio nunca se había practicado una entrada y registro.

Después de producirse una situación extremadamente violenta contra los tres moradores de la casa llegando a ser encañonada en la cabeza Doña Rosalía, finalizó gracias a que Don Guillermo pudo zafarse de las bridas que le había puesto y consiguió finalmente neutralizar al secuestrador y desarmarlo.

Mientras se producían estos hechos el acusado **SERGIO RIOS sin estar en su horario de trabajo** por tener la tarde libre se encontraba en las inmediaciones del domicilio y justo en el momento en que Don Guillermo se encontraba inmovilizando al secuestrador apareció en la casa.

Inmediatamente después de sucedidos los hechos aparecieron en el domicilio multitud de agentes de seguridad del estado de diferentes unidades que estuvieron “vigilando” la casa y sus inmediaciones también en días posteriores, y además **uno de los agentes intervinientes entregó un teléfono móvil a Doña Rosalía** para que si se repetía una situación de peligro procediera a utilizarlo para pedir auxilio indicando que tendría que llevarlo siempre encima.

(Terminal de teléfono que fue puesto a disposición del Juzgado por Doña Rosalia el día 16 de enero del 2019 y cuyo volcado se acordó mediante Auto de 26 de abril del 2019). Consta en la causa en el folio 2147 y siguientes en el TOMO VIII.

En las múltiples visitas de agentes de la autoridad que recibió Doña Rosalia en esos días posteriores al secuestro le entregaron varias tarjetas los señores Don Juan Carlos Vega Garcia (Brigada Provincial de Información), Don Alfonso M<sup>a</sup> Sanchez Nuñez (Comisario Jefe de la Brigada Provincial de Seguridad ciudadana) y Don Manuel Pascual Marino (Inspector Jefe de la sección de protección estática y embajadas).

Consta en la causa en el folio 1952 en el TOMO IV.

Además, en las actas de **vigilancia y seguimientos** que se hacían a Doña Rosalía y a Don Guillermo por el operativo policial ilícito sorprendentemente **no consta ninguna nota del día del secuestro, el 23 de octubre del 2013**, cuando si hubo seguimientos prácticamente todos los días de ese mismo mes y año.

En días posteriores al secuestro el acusado **SR. RIOS** convenció a Doña Rosalia para instalar dentro del domicilio de forma “gratuita” unas cámaras en las dos puertas de acceso al domicilio para que “por motivos de seguridad” pudieran ver desde dentro de la casa el descansillo, cámaras que se pusieron a disposición del presente Juzgado y cuya recogida y análisis se acordó mediante Auto de 26 de abril del 2019 cuya diligencia, aun estando acordada, no se pudo realizar el día señalado y va a ser solicitada en el presente escrito como **prueba anticipada para que se proceda a la recogida y análisis de dichos dispositivos.**

Estos hechos fueron investigados en el procedimiento de Diligencias Previas Procedimiento Abreviado nº 4665/2013 por el Juzgado de Instrucción nº 48 de Madrid y en el que finalmente se dictó Sentencia nº 204/2014 el 21 de abril del 2014 ante la Sección cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid (obrante al folio 1198 y ss del TOMO IV de la presente causa) por la que se condenó a Enrique Olivares como autor responsable de un delito de allanamiento de morada, tres delitos de secuestro, tres delitos de amenazas, un delito de tenencia ilícita de armas y tres faltas de lesiones.

Por dicho motivo ingresó en la prisión de Estremera siendo trasladado posteriormente a la de Valdemoro estando **controlado por Instituciones Penitenciarias y por tanto por**

**el Ministerio del Interior** que dirigía el entonces ministro y ahora acusado **JORGE FERNANDEZ DIAZ**.

Durante su estancia en prisión el Sr. Olivares recibió múltiples vistas de letrados durante varios años, tenía autorizadas llamadas de teléfono a cinco letrados, recibía ingresos de cuantías elevadas en concepto de peculio de forma regular y **sin que figurara el NIS** (número de identificación del interno) en las transferencias, algo imprescindible para poder hacer ingresos y, además eran **de origen desconocido**, hecho que **no permite la normativa penitenciaria** todo ello **habiendo sido declarado insolvente**

Consta un Auto de fecha 3 de febrero del 2014 declarando la insolvencia en el procedimiento de Diligencias Previas 4665/2013 del Juzgado de Instrucción nº 48 de Madrid y la imposibilidad de satisfacer las responsabilidades pecuniarias de este en el procedimiento de ejecutoria nº 89/2014 que se inició como consecuencia de dicha sentencia y que aportamos a este escrito de acusación como **DOCUMENTOS Nº 1 y Nº 2 y como DOCUMENTO Nº 3** Nota informativa que se facilita a los familiares de los internos en prisión para, entre otras cosas, hacer ingreso del Peculio siendo obligatorio el NIS.

Además también tuvo de compañero de prisión a **Isidro Sánchez Suárez** que es la persona que meses antes había estado interno en Soto del Real coincidiendo con Don Luis Barcenas y de quien **SERGIO RÍOS ESGUEVA**, cumpliendo con su cometido de espiar a la familia Barcenas, informó que podría tener en su poder las claves que facilitarían el acceso a una nube donde se encontrarían unos archivos a los que se pretendería acceder siguiendo instrucciones de aquel y, que habiendo obtenido un permiso penitenciario sin haber cumplido los requisitos para ello, durante esos días de salida fue detenido y volvió a entrar en prisión, pero esta vez trasladándole de forma inmediata (algo nada habitual) de Soto del Real a la prisión de Estremera coincidiendo “casualmente” con el Sr. Olivares.

En paralelo a estas fechas durante los años 2013 y 2014 **Don Luis Barcenas sufrió un injustificado acoso por parte de los funcionarios de prisión que recibirían instrucciones de Instituciones penitenciarias que depende del Ministerio del Interior** consistente en medidas y acciones que no eran habituales respecto a otros internos, registros constantes en la celda, cacheos integrales sin justificación real, sanciones, le obligaban

siempre a estar en la misma cabina en los locutorios cuando recibía visitas de su abogado y después, cuando se le autorizó visitas en sala siempre era en la misma cuando lo habitual es que sean el letrado y el interno quien elijan donde se comunican, solo le permitían hacer las llamadas autorizadas desde un teléfono determinado y con un funcionario al lado al que siempre tenía que informar con quien hablaba, se le produjeron lesiones en las muñecas por ponerle mal las esposas en los traslados etc... Además, fueron publicadas **imágenes fotográficas suyas y videos obtenidos dentro de la prisión** por todos los medios de comunicación a nivel nacional partiendo de la cadena de televisión La Sexta y de una portada del diario ABC donde incluso se publicó su foto de ingreso en Prisión.

Hasta tal punto llegó el control ejercido a Don Luis Barcenas que **fue clasificado como F.I.E.S.** (Fichero de Internos de Especial Seguimiento) siendo este un tipo de control establecido por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias que depende del Ministerio del Interior del que recordemos, era ministro el acusado **JORGE FERNANDEZ DIAZ**, adoptándose una serie de medidas consistentes en un mayor control y vigilancia según el tipo de delito cometido, su trayectoria penitenciaria, o su integración en organizaciones criminales con el objeto de ejercer un **severo control** que se adecue a las complejas formulas delictivas existente con potencialidad para desestabilizar el orden de la prisión.

El origen de la creación de los F.I.E.S. lo fue para internos pertenecientes a bandas terroristas, existen 5 grados en dicha clasificación y **Luis Barcenas no entraba dentro de ninguno de los requisitos establecidos para ser clasificado como tal** (1.- especialmente conflictivos y peligrosos, 2.- delincuencia organizada, 3.- bandas armadas, 4.- fuerzas de seguridad del estado y funcionarios de prisiones, y 5.- internos vinculados a delincuencia internacional).

Al ser clasificado como F.I.E.S de forma irregular por los motivos que decimos el Centro Penitenciario tendría acceso a las comunicaciones escritas, intervención de comunicaciones orales, de revistas, libros, periódicos etc..., anotación diaria de los funcionarios de todos los movimientos del interno, etc.... y a todo tipo de restricciones como prohibición de participar en talleres, trabajos o cursos, registros frecuentes en celdas, normas estrictas en traslados etc...

Por otra parte, durante los 19 meses que duró la estancia del Sr. Barcenas en prisión preventiva se le mantuvo en el Modulo 4 a pesar de solicitar reiteradamente el traslado al Modulo 10 que es un módulo de respeto, pero sin embargo una vez fue condenado y tuvo que entrar en prisión en mayo del 2018 después de pasar dos meses en el Modulo 1 fue trasladado al de respeto número 10 sin problema alguno.

Mientras estuvo en el Módulo 4 y se estaba desarrollando el operativo parapolicial ilícito siempre estuvo acompañado/vigilado por un interno de confianza de la dirección del centro penitenciario mientras que en el Modulo 10 no se le vigiló del modo anterior nunca y no compartió celda con ningún otro interno.

Estando en este periodo temporal en el que se encontraba en prisión preventiva hubo algunos internos del centro relacionados con el acusado **VILLAREJO** como se desprende del OFICIO de la UAI 929 de 8 de abril del 2021 y esto se refleja en las anotaciones de las **Agendas de Villarejo** relacionadas con **FRANCISCO MARTINEZ, ANDRES GOMEZ GORDO y SERGIO RIOS** en los meses de agosto, septiembre y octubre del 2013 y de enero a mayo del 2014 respecto de **Isidro Sánchez, Luz Adela Sánchez, hermana de este, Dragos Lucian “haker de IGLES”, Vicente Blanes Castillo y Lacatus Gabor** (OFICIO UAI 771/21, OFICIO 412/21 de 29 de marzo de 2021 y oficio ampliatorio UAI N° 903/21 de 7 de abril del 2021 de 23 de marzo del 2021) dirigidos a obtener información de los referidos internos. Otros dos internos que estando en dicho periodo temporal y que se acercaban continuamente al Sr. Barcenas obtuvieron de forma sorprendentemente rápida permisos penitenciarios y clasificación en tercer grado sin haber cumplido el cuarto de las codenas, **Don Juan Francisco Manchón González (compañero de celda de Luis Barcenas) y Don Roni de Jesus Gallego Romero** (encargado del economato del modulo 4).

Don Luis Barcenas salió de prisión en enero del 2015 y como decimos tuvo que tener que regresar al mismo centro penitenciario de Soto del Real el 28 de mayo del 2018 como consecuencia de la Sentencia de la Audiencia Nacional en el caso Época 1 (Gurtel), prisión en la que continua a la fecha del presente escrito y, en todo ese tiempo, (del año 2018 al 2022) **no ha sufrido absolutamente nada parecido a lo relatado**, para empezar ya no se le clasificó como F.I.E.S., no ha padecido ni un solo registro individualizado en la celda, ni cacheos, ni sanciones, ni incidente alguno, elije como cualquier interno la

sala o cabina en locutorios donde comunicarse con sus abogados, llama por teléfono sin vigilancia alguna como cualquiera, tuvo el traslado a un módulo de respeto al poco tiempo de ingresar, no han vuelto a producirse filtraciones de imágenes del mismo o de información etc.....en definitiva llama la atención que **el trato que recibe actualmente es el habitual que se le hace a cualquier interno a diferencia del recibido mientras se estaba desarrollando la Operación Kitchen** y que jamás en este periodo de tiempo ha tenido problema o sanción alguna.

Además de todo ello, en el periodo de los años 2013 y 2014 recibió visitas de dos abogados relacionados con el Partido Popular, Don Ignacio Peláez y Don Javier Iglesias.

Don Ignacio Peláez le ofreció la posibilidad de a través de la información que tenían **VILLAREJO y OLIVERA** y a cambio de doce millones de euros, anularían el procedimiento Gurtel, ofrecimiento que lógicamente rechazó, y como se ha podido conocer después esto entraba dentro de un “proyecto” denominado SMP ya que este mismo ofrecimiento se le hizo a otros imputados en aquel momento del mismo procedimiento Gurtel que se encontraban también en prisión preventiva.

Don Javier Iglesias en su visita a Don Luis Bárcenas le indicó que si “no hablaba” su esposa Doña Rosalía no entraría en prisión.

**Todo ello se refleja en el OFICIO** de la UAI 929 de 8 de abril del 2021, visitas que se relacionan con las anotaciones en las *Agendas de Villarejo* en concreto en TRES NOTAS INFORMATIVAS que se intervinieron en el seno de la Pieza 28 encontradas en el Registro de la finca El Montecillo de Boadilla del Monte, tanto en soporte digital (pendrive marca LACIE como en papel), que además coincide con anotaciones de las Agendas de fechas de julio y septiembre del 2013 y enero y febrero del 2014.

Se adjunta como **DOCUMENTOS Nº 4 a 9** algunas de las quejas interpuestas por el Sr. Barcenas por el trato injustificado que recibía continuamente, así como sanciones de Soto del Real en los años 2013 y 2014, alguna de las denegaciones que se produjeron por parte del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y ejemplos de las publicaciones que se hicieron de las imágenes de Don Luis Barcenas dentro de la prisión.

#### **CUARTO:**

El investigado **EUGENIO PINO SÁNCHEZ**, en el ámbito de la Dirección Adjunta Operativa contaba con dos personas de máxima confianza, que se encontraban provisionalmente en ese destino, los investigados **MIGUEL ÁNGEL FUENTES GAGO Y BONIFACIO DÍEZ SEVILLANO**, quienes habrían tenido pleno conocimiento de la puesta en marcha y ejecución de la llamada Operación “Kitchen” así como de su carácter ilícito **al tener como objetivo la sustracción de pruebas de un procedimiento judicial, y el empleo durante su desarrollo de fondos reservados del Ministerio del Interior**, que serían de ese modo desviados de los estrictos fines legalmente previstos para su autorización y uso.

También tenía pleno conocimiento de esta operación, de su ilicitud y del empleo de fondos reservados para su abono al “colaborador” o K2, el Comisario Principal también investigado **JOSÉ LUIS OLIVERA SERRANO** quien, además, pudo haber tratado de persuadir a quien era el responsable policial de la investigación seguida ante el Juzgado Central de Instrucción nº 5, el inspector Jefe de la UDEF con carnet profesional nº 81.067, para cambiar de destino, siguiendo directrices del Ministro.

Ninguno de los funcionarios policiales señalados realizó, pese a su condición de agentes de la autoridad, acción alguna para denunciar o evitar el desarrollo de esta operación de cuya ilicitud eran conocedores.

En el desarrollo de la Operación policial investigada, al menos en una primera fase, habrían participado funcionarios de la Unidad de Asuntos Internos bajo el mando del Comisario de la Unidad en aquellas fechas, **MARCELINO MARTÍN BLAS**, quien sabría de los verdaderos objetivos de la operación y habría dispuesto de fondos reservados autorizados para uso de la Unidad de Asuntos Internos para el pago del colaborador **SERGIO RÍOS ESGUEVA**, entregándoselos materialmente y sin ningún control a **JOSÉ MANUEL VILLAREJO PÉREZ**.

Posteriormente, el **SR. MARTÍN BLAS** habría delegado esa labor en **ENRIQUE GARCÍA CASTAÑO**, quien encomendó a la Unidad Especial de Seguimientos de la UCAO las vigilancias y los seguimientos de las personas y lugares facilitados por el colaborador captado **SERGIO RÍOS ESGUEVA** con conocimiento de la ilicitud de la operación policial,

participando también, junto con **JOSÉ MANUEL VILLAREJO PÉREZ**, en el pago de los gastos del colaborador. La operación pudo haber logrado el objetivo final y, entre otros resultados, información del Sr. Bárcenas por medio del volcado de tres teléfonos móviles y de su tablet que puso a su disposición el investigado **SERGIO RÍOS ESGUEVA** que obviamente aprovechó en los momentos en los que el Sr. Barcenás tenía reuniones y dejaba los móviles en el coche que conducía como chofer y además como ya se ha dicho se produjo posteriormente una reunión en un VIPS para volcar el contenido de los dispositivos propiedad del Sr. Barcenás.

Este volcado se realizó, entre otros, por los agentes funcionarios policiales con carnet profesional nº 18.878 y nº 106.577.

En el desarrollo de esta operación **ENRIQUE GARCÍA CASTAÑO** habría adquirido con cargo a los fondos reservados **material informático** para poder trasladar a sus superiores el contenido de la información volcada, y además una **pistola** para el colaborador **SERGIO RÍOS**. Ambas compras se efectuaron con conocimiento, al menos, del Secretario de Estado, y para su pago se le entregó al **SR. GARCÍA CASTAÑO** un recibo de dinero en efectivo procedente de los fondos reservados por los siguientes importes: - "1.905,82 euros, compra material informático para S.E." - "700 euros, compra pistola para cocinero".

Para el pago del material informático se emitieron diversas facturas realizadas en el mes de noviembre de 2013 en la mayoría de cuyas facturas aparece identificado el funcionario policial con carnet profesional 106.577, destinado en la Comisaría General de Información.

Entre el citado material informático se han encontrado en la Comisaría General de Información los siguientes dispositivos: - Ordenador portátil HP Pavillion, modelo 15-N0151SS, nº serie 5CD3387N8V. - Ordenador portátil HP Pavillion, modelo 15-N0152SS, nº serie 5CD33761N4. - Disco duro interno SEAGATE, modelo ST 100DM003, SATA3, 1 TB, nº serie Z4Y5R2NJ.

La normativa reguladora de los fondos reservados está constituida, en esencia, por la Orden comunicada del Ministro de Justicia e Interior de 12 de septiembre de 1995,

**atribuye las funciones de su control al Ministro del Interior, y por delegación a la Secretaría de Estado de Interior.**

Como se ha indicado y, conforme a las órdenes recibidas, se decidió remunerar al colaborador **SR. RIOS** mediante el pago de una asignación mensual. Cuando se procedió a desclasificar la documentación relativa a los pagos efectuados al **SR. RÍOS ESGUEVA** se ha observado que la solicitud mensual de asignación de fondos reservados se elevaba desde la Dirección Adjunta Operativa a la Secretaría de Estado de Seguridad.

Dada la ilicitud de la operación estas solicitudes lógicamente no cumplían con la normativa interna del Ministerio del Interior sobre gestión y control de los fondos reservados, (Orden comunicada del Ministro de Justicia e Interior de 12 de septiembre de 1995) que exigía que se tenían que adjuntar una serie de documentos acreditativos del uso de los fondos asignados en la mensualidad anterior, y que en esos documentos constaría la designación de la operación policial concreta para la cual se solicitan fondos de carácter reservado, extremos que no se cumplían en este caso.

Las evidentes irregularidades en el control y gestión de estos fondos reservados permitieron su utilización ilícita y al margen de la ley, propiciando tanto la financiación de una operación policial intrínsecamente ilegal, como el enriquecimiento personal de altos mandos policiales.

De esta forma la Secretaría de Estado de Interior libraba los fondos reservados antes de comprobar y verificar la documentación que se remitía desde la Dirección Adjunta Operativa pese a que no se ajustaba a la normativa legal que regulaba la gestión de estos fondos a partir de 1.995.

Mensualmente se abonaban fondos reservados al Comisario Jefe de la UCAO, **ENRIQUE GARCÍA CASTAÑO**, que en ningún caso era una unidad autónoma receptora de fondos reservados, con independencia de los fondos que podía recibir su unidad en la Comisaría General de Información.

También se efectuaron pagos a **JOSÉ MANUEL VILLAREJO PÉREZ**. Los fondos entregados a este último **O A ENRIQUE GARCÍA CASTAÑO**, con periodicidad mensual y por una cuantía fija, no estaban vinculados a ninguna necesidad operativa concreta porque realmente no la había designada, y por ello el uso de estos fondos nunca fue justificado

documentalmente por su destinatario. Esta irregular entrega de fondos reservados estaba verbalmente autorizada por el Director Adjunto Operativo, **EUGENIO PINO SÁNCHEZ**, y era permitida, en última instancia, por el Secretario de Estado de Seguridad **FRANCISO MARTINEZ BLAZQUEZ**, con el conocimiento del acusado **JORGE FERNANDEZ DIAZ** en aquel momento Ministro del Interior.

Entre el mes de diciembre del 2013 y principios del año 2014, **SERGIO RÍOS ESGUEVA** cumpliendo con su cometido de espiar a la familia Barcenas por el que recibía el dinero ya descrito proveniente de forma ilícita de los fondos reservados, informó que un interno en el centro penitenciario donde se encontraba el Sr. Bárcenas, en Soto del Real, llamado **Isidro Sánchez Suárez**, podría tener en su poder las claves que facilitarían el **acceso a una nube donde se encontrarían unos archivos a los que se pretendería acceder** siguiendo instrucciones de aquel.

Con la coordinación activa del Secretario de Estado, **FRANCISO MARTINEZ BLAZQUEZ** y gracias a la información facilitada por el **SR. RÍOS ESGUEVA, ENRIQUE GARCÍA CASTAÑO Y JOSÉ MANUEL VILLAREJO PÉREZ** lograron impedir este acceso. La operación realizada por la DAO se documentó, mediante una Nota Informativa, de forma secreta en las NIV UN000029/15. Esta nota informativa motivó el "*Parte informativo investiga*", grabado por el investigado **ANDRÉS MANUEL GÓMEZ GORDO**, el cual estaba integrado por varios datos previamente obtenidos en la investigación policial del caso Gurtel.

Además, la celda que ocupaba Isidro Sánchez Suarez fue registrada y se le requisó un documento que figura en la causa y en los Oficios referidos por el que el Sr. Barcenas daba instrucciones concretas al Sr. Sanchez del trabajo que tendría que realizar. Este documento (o nota) nunca es puso a disposición del Juez instructor de la causa Gurtel.

Al tratarse de una operación policial y dada la ilegalidad de esta, ni su puesta en marcha, ni los resultados obtenidos se transmitieron a la unidad policial investigadora del procedimiento judicial. La Nota NIV UN000029/15 se grabó en la base de datos GATI en el año 2015, pese a que los seguimientos, actas e investigaciones tuvieron lugar en el año 2013.

En la documentación de estas actuaciones intervinieron los **SR. FUENTES GAGO Y DÍEZ SEVILLANO**. No hubo nunca cruce de investigaciones entre la que se desarrollaba, por

orden judicial y dentro de un marco legal por el Grupo de la UDEF dirigido por el agente 81.067 Sr. Morocho que actuaba como policía judicial, y la operación investigada en esta pieza, pese a la evidente conexión de los investigados en Gürtel en aquel momento Luis Bárcenas y Rosalía Iglesias porque el objetivo era otro, no el de investigar ni el de colaborar con dicho proceso judicial.

No solo porque los objetivos de unos u otros eran radicalmente opuestos, sino porque la Unidad que actuaba como Policía Judicial no podía haber tenido conocimiento nunca de la Nota cuando esta se confeccionó hasta que fue grabada en el GATI, en el año 2015.

Además, en la entrada y registro que se practicó en el domicilio del **SR. RÍOS** se encontró documentación que era propiedad del Sr. Barcenas, que pudo hacerse con ella o en el traslado que hacia de documentación para los abogados de este o incluso en la entrada ilegal que se efectuó en el local comercial donde trabajaba Doña Rosalia.

Debe descartarse que esta operación fuese una suerte de inteligencia policial para potenciar la investigación del delito de blanqueo de capitales que venía realizando el Grupo de la UDEF que actuaba como policía judicial.

Una vez la operación ya hubo terminado, en pago por los servicios prestados y con la finalidad de asegurar su silencio, **desde la Secretaría de Estado se maniobró para que SERGIO RÍOS ESGUEVA entrase en el Cuerpo Nacional de Policía pese a que no cumplía los requisitos exigibles para acceder a tal puesto.**

Así, y **a cambio de la información que iba dando el Sr. Ríos adquirió la condición de funcionario policial del Cuerpo Nacional de Policía** con fecha 16.05.2017 -Policía con carné profesional 128.241-, habiendo aprobado la fase de oposición, convocada por Resolución de la Dirección General de la Policía de fecha 24.06.2014, en el año 2015 (Resolución de 16.07.2015 de la Dirección General de la Policía —B.O.E. 178, de 27.07.2015 5-).

#### **QUINTO:**

De la de Transcripción Literal 20131002 y la Transcripción Literal 20141009, recogidas en el Oficio policial 12560/2021, 29/10/2018 se desprende que el manejo del

informador/colaborador citado parece traer causa de un encargo efectuado desde los Órganos Superiores y/o Directivos del Ministerio del Interior, tal y como también se desprende del propio tenor literal de las dos conversaciones expuestas (Transcripción Literal 20131002 y 20141009), en las que se revela que **SERGIO RIOS** estaría en contacto con otra persona o personas, al parecer vinculadas al Cuerpo Nacional de Policía, una de ellas de nombre Andrés o Andy.

La operación estaba dirigida por Órganos Superiores y/o Directivos del Ministerio del Interior por el nombre de la carpeta donde se ubica la carpeta "KIT", esto es, "INTERIOR" y la COMUNICACIÓN mantenida por el acusado entonces Comisario **VILLAREJO** (a través del teléfono de **MARCELINO MARTÍN-BLAS**, con quien conversa previamente) con **EUGENIO PINO SÁNCHEZ** (a la sazón Director Adjunto Operativo del CNP), a quien **JOSE MANUEL VILLAREJO** da cuenta de la evolución de sus reuniones con el "cocinero", esto es, **SERGIO o K2**.

En este mismo sentido el contenido de la Nota denominada "NI PROYECTO K 16.10.14 FN" localizada dentro del INDICIO BE9 (carpeta denominada "KIT", a su vez dentro de carpeta "III" y ésta última en otra denominada "INTERIOR"), intervenido con ocasión de la diligencia de entrada y registro practicada en el domicilio habitual de José Manuel VILLAREJO PÉREZ, sito en FINCA EL MONTECILLO de Boadilla del Monte (Madrid).

**JORGE FERNANDEZ DIAZ**, Ministro del Interior, mantuvo conversaciones vía whats app a lo largo de toda la operación con el secretario de estado **SR. MARTINEZ el cual le iba informando de todo lo que iba sucediendo**.

(Consta en el Oficio 551/2020, de 11/03/2020 por el que se aporta el Acta de Presencia y Referencia número 3.548 del Notario Enrique A. FRANCH QUIRALTE, facilitada por él mismo a funcionarios de la Unidad policial actuante y Oficio 556/2020 de 12/03/2020, por el que se aporta copia de protocolo 1078 y 1079 del Notario Alberto VELA NAVARRO-RUBIO).

En cuanto al Secretario de Estado, **FRANCISO MARTINEZ**, además de lo que ya se ha expuesto, debemos señalar los Oficios 717/2020, de 4/05/2020, de 20/04/2020, volcado de información del teléfono móvil del **acusado SR. MARTÍNEZ**.

En las mismas fechas en las que se producía la Operación Kitchen **JOSE MANUEL VILLAREJO** se reunió en varias ocasiones con **M<sup>a</sup> DOLORES DE COSPEDAL** entonces Secretaria General del Partido Popular en la sede de la calle Genova, además de mantener continuas conversaciones telefónicas con el marido de esta **IGNACIO LOPEZ DEL HIERRO** en las que se les iba informando de la marcha de la operación parapolicial.

**SEXTO:**

La finalidad de la operación, denominada KITCHEN o COCINA, se define claramente en la Nota intervenida en la carpeta "KIT" como la "*localización de documentos, así como el descubrimiento de actividades de interés policial-judicial, del objetivo (LB)*" y la averiguación de "*la posible ubicación de documentación que LB tendría oculta en un escondite solo conocido por él*" para "*informar inmediatamente de ello a la Autoridad Judicial*".

Pese a ello, lo cierto es que, a partir de las manifestaciones de los intervinientes en las conversaciones registradas en otra serie de archivos de audio albergados en el pendrive reseñado como INDICIO BE9 (intervenido en finca EL MONTECILLO, domicilio habitual de VILLAREJO), y de las declaraciones que se han ido oyendo en sede judicial, puede colegirse que, en realidad, **se trataría de una operación realizada a espaldas de la Autoridad Judicial.**

El extracto de Transcripción Literal 20170217 ALPEDR recoge una conversación entre **JOSE MANUEL VILLAREJO**, Adrián DE LA JOYA RUIZ DE VELASCO y en la última parte Alberto PEDRAZA JORDE. En esta conversación el **SR. VILLAREJO** comparte con Adrian DE LA JOYA sus planes inmediatos y le confirma que se ha entrevistado con **ENRIQUE GARCÍA CASTAÑO**, a quien le ha solicitado "*una copia de toda la música esa que tienes*".

En el archivo de audio 20170217ALPEDR se hace referencia a que el material obtenido por medio de la operación KITCHEN provendría de un espacio físico definido por el acusado **VILLAREJO** como un "*el zulo*", se afirma que se trataría de un doble fondo habilitado en "*el estudio de pintura de la señora*", cuya localización habría sido obtenida por **VILLAREJO** a través de **SERGIO RIOS**.

El Oficio policial nº 12.696/18, de 16 de noviembre, corroboró la existencia del inmueble al que las grabaciones analizadas hacían referencia como posible lugar de ocultación de los documentos que de modo torticero **entrando sin consentimiento en el local** se habrían podido obtener al margen de un procedimiento judicial y que estarían en poder del **SR. GARCÍA CASTAÑO**.

En el Acta de vigilancia nº 20181113, folio 375, Tomo 1, se verifica que en el inmueble sito en el local 5 la Calle General Díaz Porlier N° 32 hay un estudio en cuyo buzón aparece el nombre de Doña Rosalía Iglesias Villar.

El Oficio policial 12.560/2021, 29/10/2018 recoge los archivos de audio localizados en el pendrive reseñado como INDICIO BE9 e intervenido en el domicilio habitual —finca EL MONTECILLO de **JOSÉ MANUEL VILLAREJO PÉREZ** y en el disco duro reseñado como INDICIO GT23 intervenido en el domicilio habitual de Rafael REDONDO que registran sendas conversaciones entre el **SR. VILLAREJO y SERGIO RIOS**.

En uno de los audios se oye como, a cambio de la información, el acusado **VILLAREJO** entrega a **SERGIO RIOS** dos mil euros que parecen corresponder al pago de la mensualidad de septiembre del año en curso y cuya entrega documentan por escrito ("*pon dos mil, no doscientos (...) gastos de septiembre*"), siendo el manejo del informador compartido con una tercera persona a la que citan constantemente (a la que apodan **ANDY**), pudiendo apreciar la participación de los tres en los pagos al colaborador.

En el Oficio 12560/2021, 29/10/2018, se recoge la transcripción literal 20140225, de cuyo contenido se conoce además que el Comisario Principal del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional 15.671, **ENRIQUE GARCÍA CASTAÑO** también estaría al tanto de la operación en curso, asumiendo, al parecer, el desarrollo del trabajo de campo.

El expediente administrativo completo del acceso al Cuerpo Nacional de Policía de **SERGIO RÍOS ESGUEVA** se aporta por Oficio 12920/2018, de 13/12/2018.

Para poder adquirir la condición de funcionario resultaba indispensable la colaboración activa del Secretario de Estado con la aprobación del Ministro del Interior **JORGE FERNANDEZ DIAZ**, como se evidencia en el Oficio policial nº 2.154/2019, de 23 de

septiembre donde encontramos el archivo de audio, denominado "OliJoiy-17.2.16.m4a", en el que el **SR. VILLAREJO** comenta la implicación del Secretario de Estado de Seguridad, **SR. FRANCISCO MARTÍNEZ** en la acción para incorporar al chófer colaborador al Cuerpo Nacional de Policía con la finalidad de que **SERGIO RÍOS** no tuviese la tentación de delatarles por los trabajos realizados ilícitamente.

Con fecha 15,09.2015, **SERGIO RÍOS** ingresa en la Escuela Nacional de Policía de la División de Formación y Perfeccionamiento del CNP, desarrollando a continuación la fase de prácticas en la Comisaría de Distrito de Moncloa (Jefatura Superior de Madrid) y obteniendo finalmente destino en la Unidad de Extranjería y Documentación en fecha 23.06.2017, si bien desde el 27.06.2017 ocupa puesto de trabajo en comisión de servicio como personal operativo de la Brigada Móvil, dependiente de la Jefatura de Unidades Especiales de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana.

A cambio de la información facilitada el acusado **SR. VILLAREJO** hace entrega a **SERGIO RÍOS** de una cantidad de dinero de forma periódica, en concreto 2.000€ al mes que le entrega en billetes de alta denominación y cuya entrega documentan en un recibo que firma **SERGIO**.

En el oficio policial nº 12.560/18, de 29 de octubre que motivo la incoación de esta Pieza Separada nº 7 ya se hacía una expresa referencia al pago mensual del mes de septiembre de 2014 efectuado por **VILLAREJO PÉREZ** a **RÍOS ESGUEVA** y satisfecho en billetes de 500€ ("**no te he podido conseguir nada más que billetes de 500 tronco**"), y cuya entrega se documenta por escrito ("**pongo fecha o ponemos el día uno**").

Se trataría de pagos que se cargarían posteriormente a los fondos reservados del Ministerio del Interior en billetes de 500 euros, unidos a la exigencia de documentación de estos pagos por parte de **VILLAREJO**.

Este dato viene corroborado por Informe policial nº 12.565/2018, de 29 de octubre, con el resultado de un análisis de un conjunto documental contenido dentro de una carpeta denominada "TAJA" encontrado entre los efectos intervenidos en el registro del domicilio habitual de **JOSÉ MANUEL VILLAREJO PÉREZ**, sito en la calle Clavel nº 8 de Boadilla del Monte (Madrid), que contiene informaciones y datos referentes a las

identidades operativas de las que disponía el acusado **VILLAREJO**, sociedades constituidas con dicha identidad y gastos asociados a la misma.

Obra en esta carpeta un documento en el que se describen las supuestas funciones asignadas al Comisario acusado en los años 2013 y 2014 principalmente relacionadas con la captación de información de interés policial, así como otras carpetas y documentos que incluyen, entre otros, datos complementarios en relación a las funciones asignadas, relacionados con gastos y recibos que documentan entregas de dinero a personas definidas como "Colaboradores", o un documento en formato pdf titulado "fondos reservados 6.5.2014", con imágenes de varios billetes de quinientos euros (500€).

Los pagos efectuados a **SERGIO RÍOS ESGUEVA** se localizaron entre la documentación intervenida en el domicilio de **VILLAREJO** sito en calle Clavel de Boadilla del Monte, concretamente dentro del INDICIO BC1, donde se encuentra una **carpeta denominada "CHEF"** en la que figuran los siguientes documentos en relación a los pagos efectuados: - 21 documentos en formato Excel, que recogen los apuntes mensuales relacionados con los "**Gastos Colaborador Sergio JRE**" entre julio de 2013 a abril de 2015. - Un documento en formato pdf denominado "**Liquidación Gastos Chef abril 20150001**".pdf. - 19 documentos en formato pdf que documentan los recibos de pago entre julio de 2013 y abril de 2015 y los documentos relativos a pagos con fondos reservados, que figuran entre la documentación entregada la DAO — Anexos al Oficio policial nº 12.947/2018, de 18 de diciembre.

Además, el Oficio 12947/2018, de 18/12/2018, que incorpora el Acuerdo sobre desclasificación de determinada información aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 07.12.2018 y un Anexo documental que incorpora los soportes originales acreditativos de los pagos efectuados con cargo a fondos reservados que han sido facilitados a esta Unidad por la Dirección Adjunta Operativa una vez aprobado el Acuerdo sobre desclasificación precitado. En el Oficio 558/2019, de 7/03/2019, f 1968 y ss, se aporta más documentación relativa al pago a Sergio Ríos Esgueva con cargo a los fondos reservados.

La recepción de los pagos por **SERGIO RÍOS** se infiere del resultado del informe caligráfico de 26/04/2019 (f 2221 y ss), en cuyas conclusiones se estima, que los textos manuscritos que rellenan los apartados de los justificantes de gastos incluidos en los folios señalados con los números 593, 597, 607, 609, 612, 614, 617, 619, 623, 627, 632, 645, 647, 650, 654, 662, 669, 677, 683, 692 y 695, han sido realizados por **SERGIO RIOS ESGUEVA**.

Al Oficio policial n° 12.947/2018, de 18 de diciembre, se acompaña un recibí de varias cantidades de dinero en efectivo procedente de los fondos reservados del Ministerio del Interior por parte del investigado **ENRIQUE GARCÍA CASTAÑO**, dos de las cuales corresponden fondos directamente empleados en la Operación KITCHEN: - "**1.905,82 euros, compra material informático para S.E.**". - "**700 euros, compra pistola para cocinero**".

El Oficio 933/2019, de 24/04/2019, recoge la documentación relativa a la compra con cargo a fondos reservados de una pistola para Sergio Ríos por Enrique García Castaño. El Oficio 1494/2019, incorpora diversas facturas facilitadas por la DAO relacionadas.

El Oficio Policial 523/2019, de 4/03/2019, recoge declaraciones testificales, en sede policial, de los funcionarios del Cuerpo de Policía Nacional con carnés profesionales 64.851, 83.088, 89.142, 111.480, 111.483, 117.004, 92.734 y 67.127, todos ellos con la categoría de Inspectores, Jefes de Grupo del AES, dependiente de la UCAO de la Comisaría General de Información en los años 2013/2014. Algunos de ellos declararon en sede judicial, y de sus declaraciones se puede inferir la participación de **ENRIQUE GARCÍA CASTAÑO** en los hechos.

Estos seguimientos se documentan en el Oficio 181/2019, de 29/01/2019, f 1287 y ss, T 5, como complementario al Oficio 12947/2018, se acompaña escrito de 274 páginas con la información y documentación objeto de la desclasificación. Oficio 545/2019, de 6/03/2019, acompaña declaraciones testificales de los funcionarios policiales del cuerpo nacional de policía, en sede policial, como testigos, del Inspector con carné profesional 18.923 (actualmente en situación administrativa de segunda actividad sin destino), Jefe de Grupo encargado, entre otras funciones, del archivo de la Unidad entre las fechas 28.03.2012 y 31.01.2014. En el Oficio 561/2019, de 7/03/2019, se acompaña la

declaración, en sede policial como testigo, Inspector Jefe con carné profesional 18.693, Jefe de la Sección de Vigilancia y Seguidimientos de la Unidad de Asuntos Internos.

El Oficio Policial 1435/201 de 12/06/2019, recoge las declaraciones testificales de los funcionarios del Cuerpo de Policía Nacional con carnés profesionales 18.878 y 106.577, con las categorías de Inspector Jefe (Jefe de Sección) y Policía, respectivamente, destinados en la UCAO.

En el Oficio 45/2019, de 14/01/2019, f 972, T3 se acompaña documentación incorporada a la investigación con la Nota documentada NIV UN00029/15, la cual presenta varias coincidencias con la denominada KITCHEN (destino de los funcionarios responsables de la investigación, personas investigadas, período temporal, etc.). Sobre la documentación intervenida relacionada con aquella investigación secreta de la DAO NIV UN00029/15 declaró como testigo el Inspector Jefe del Grupo n° 21 de la UDEF-BLA con el número de carnet n° 81.067 Dr. Morocho, expresamente designado como auxilio judicial en las Diligencias Previas n° 275/08 del Juzgado Central de Instrucción n° 5 de la Audiencia Nacional, el cual vino a confirmar que la información obtenida por los seguimientos desarrollados desde el ámbito de la Dirección Adjunta Operativa no se transmitía luego a dicha Unidad.

La información en poder de Isidro Sánchez se desprende del Oficio 1378/2021, de 25 de mayo por el que se responde al requerimiento efectuado a partir de las declaraciones de Don Luis Bárcenas, de las manifestaciones de este último y de las anotaciones contenidas en la Agenda de **JOSÉ MANUEL VILLAREJO PÉREZ**.

El conocimiento por parte del Comisario Principal de la operación, **JOSÉ LUIS OLIVERA SERRANO** se desprende del Oficio UAI de 3/07/2019, f 2351, T8, incorpora el INDICIO BE04, se ha localizado un archivo de audio con título "ALPerIglesOli.17.1.25.m4a" (fecha: 25.01.2017) en el que las personas que participan (**JOSÉ MANUEL VILLAREJO PÉREZ**, Adrián DE LA JOYA RUIZ DE VELASCO, Alberto PEDRAZA JORDE —abandona la reunión en torno a la hora de grabación-, Javier IGLESIAS y el último en incorporarse a la reunión, **JOSÉ LUIS OLIVERA SERRANO @OLI** o **PEPELU**, Comisario Principal en activo con carné profesional 17.561, todos ellos identificados plenamente en el procedimiento) conversan acerca de diferentes aspectos relacionados con la presente pieza. La fecha de

la reunión, la misma cuadra con las anotaciones manuscritas intervenidas en el domicilio habitual de VILLAREJO (INDICIO BE33, Ref: R01.3.14). Además, en el Oficio 2154/2019, de 23/09/2019, se aportan indicios que evidenciarían el conocimiento por parte de dicho mando policial de la mencionada operación, si bien no se han hallado evidencias acerca de su participación directa en tales hechos.

Por otra parte, en las agendas personales de **VILLAREJO** aparece que pudo haber colaborado en un movimiento encaminado a lograr que el agente con carné profesional 81.067, Sr. Morocho, abandonara su puesto con la posibilidad de poder ser trasladado a Lisboa.

Sobre la participación de **MARCELINO MARTÍN BLAS** en el Oficio 545/2019, de fecha 06.03.2019, se informó del resultado de la búsqueda efectuada en el archivo de esta Unidad en relación al hallazgo de posibles vinculaciones con la denominada Operación KITCHEN. Oficio 2027/2020, de 27/10/2020, f 4442 y ss T 14. en el que se informa de la documentación intervenida en soporte digital con ocasión de los registros practicados en diferentes domicilios vinculados al Sr. **VILLAREJO** en noviembre de 2017, donde sí ha sido localizada diferente documentación relacionada tanto con la operación KITCHEN, como con el anterior Comisario Jefe de la Unidad de Asuntos Internos (Comisario Principal, **MARCELINO MARTÍN-BLAS**, actualmente jubilado), entre la que se incluyen varios archivos de audio entre **VILLAREJO y MARTÍN-BLAS**.

-II-:

#### **CALIFICACION**

Los anteriores hechos anteriormente relatados son constitutivos de:

- A) UN DELITO DE ASOCIACIÓN ILICITA**, arts. 515.1 y 517.1 y que se produce por el concierto previo entre los responsables del Ministerio del Interior los funcionarios de policía intervinientes.
- B) INDUCCION A**, arts. 65 y 28 CP, a los delitos por los que fue condenado el Sr. Oliveras: 1.- **TRES DELITOS DE SECUESTRO** art. 164 CP, 2.- **UN DELITO DE ALLANAMIENTO DE MORADA** art. 202.1 CP, 3.- **TRES DELITOS DE AMENAZAS**,

art. 169.2 CP, 4.- **DELITO DE TENENCIA ILÍCITA DE ARMAS** de art. 564.2 CP y 5.- **TRES FALTAS DE LESIONES** del art. 617.

- C) **DELITO DE COACCIONES**, art. 172 CP, por los hechos ocurridos en Soto de Real.
- D) **DELITO CONTINUADO DE DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS DE PARTICULARES**, art. 197 CP.
- E) **DELITO CONTINUADO DE PREVARICACIÓN**, art. 404, 405 y 406 CP.
- F) **DELITO CONTINUADO DE OMISIÓN DEL DEBER DE PERSEGUIR LOS DELITOS**, art. 408 CP.
- G) **DELITO CONTINUADO DE COHECHO PASIVO**, art. 419 CP.
- H) **DELITO CONTINUADO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS**, art. 428 y 430.
- I) **DELITO CONTINUADO DE MALVERSACIÓN**, art. 432.2
- J) **UN DELITO DE ALLANAMIENTO DE PERSONA JURÍDICA**, arts. 203 Y 204 CP.

Esta acusación se basa fundamentalmente en los indicios que se han ido refiriendo, así como en la extensa y abundante documentación que obra en la causa, declaraciones de los testigos, perjudicados, periciales y declaraciones de los investigados.

-III-

### **AUTORIA**

Según lo expuesto a lo largo de este escrito y sin perjuicio de lo que resulte del desarrollo del juicio oral, son responsables en concepto de autores y cooperadores necesarios:

- 1.- Andrés Manuel Gómez Gordo, responde en concepto de AUTOR del artículo 28 a) del CP por el delito del apartado A), y en concepto de COOPERADOR NECESARIO del artículo 28 b) del CP por los delitos de los apartados B), C), D), E), F), G), H), I) Y J)

2.- José Manuel Villarejo Pérez, responde en concepto de AUTOR del artículo 28 a) del CP por los delitos de los apartados A), D), E), F), G), H), I) y en concepto de COOPERADOR NECESARIO del artículo 28 b) del CP por los delitos de los apartados B), C), Y J)

3.- Enrique García Castaño responde en concepto de AUTOR del artículo 28 a) del CP por los delitos de los apartados A), D), E), F), H), I) y J) y en concepto de COOPERADOR NECESARIO del artículo 28 b) del CP por los delitos de los apartados B), C), y G)

4.- Sergio Javier Ríos Esgueva, responde en concepto de COOPERADOR NECESARIO del artículo 28 b) del CP por los delitos de los apartado B), C) y en concepto de AUTOR del artículo 28 a) del CP por los delitos de los apartados D), I) y J)

5.- Eugenio Pino Sánchez, responde en concepto de AUTOR del artículo 28 a) del CP por el delito del apartado A), y en concepto de COOPERADOR NECESARIO del artículo 28 b) del CP por los delitos de los apartados B), C), D), E), F), G), H), I) Y J)

6.- José Ángel Fuentes Gago, responde en concepto de AUTOR del artículo 28 a) del CP por el delito del apartado A), y en concepto de COOPERADOR NECESARIO del artículo 28 b) del CP por los delitos de los apartados B), C), D), E), F), G), H), I) Y J)

7.- Bonifacio Díez Sevillano, responde en concepto de AUTOR del artículo 28 a) del CP por el delito del apartado A), y en concepto de COOPERADOR NECESARIO del artículo 28 b) del CP por los delitos de los apartados B), C), D), E), F), G), H), I) Y J)

8.- Francisco Martínez Vázquez, responde en concepto de AUTOR del artículo 28 a) del por el delito del apartado A), y en concepto de COOPERADOR NECESARIO del artículo 28 b) del CP por los delitos de los apartados B), C), D), E), F), G), H), I) Y J)

9.- Jorge Fernández Díaz, responde en concepto de AUTOR del artículo 28 a) del CP de por el delito del apartado A), y en concepto de COOPERADOR NECESARIO del artículo 28 b) del CP por los delitos de los apartados B), C), D), E), F), G), H), I) Y J)

10.- José Luis Olivera Serrano responde en concepto de AUTOR del artículo 28 a) del CP por el delito del apartado A), y en concepto de COOPERADOR NECESARIO del artículo 28 b) del CP por los delitos de los apartados B), C), D), E), F), G), H), I) Y J)

11.- Marcelino Martín Blas responde en concepto de AUTOR del artículo 28 a) del CP por el delito del apartado A), y en concepto de COOPERADOR NECESARIO del artículo 28 b) del CP por los delitos de los apartados B), C), D), E), F), G), H), I) Y J)

-IV-

#### **CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL**

Concurren en todos los acusados (excepto en SERGIO RIOS ESGUEVA) la circunstancia modificativa AGRAVANTE de la responsabilidad criminal de PREVALIMIENTO DE SU CARACTER PÚBLICO del art. 22.7 CP, y en el acusado SERGIO RIOS ESGUEVA el AGRAVANTE de ABUSO DE CONFIANZA del art. 22.6.

-V-

#### **PENAS**

Procede imponer a los acusados las penas de:

##### **1-Al acusado Andrés Manuel Gómez Gordo,**

- Por el delito A) TRES AÑOS DE PRISION, multa de 24 meses con una cuota diaria de 50€ y 12 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.
- Por los delitos del apartado B) SEIS AÑOS DE PRISION por cada uno de los delitos del apartado 1), SEIS MESES DE PRISION por el delito del apartado 2), SEIS MESES

DE PRISION por cada uno de los delitos del apartado 3), DOS AÑOS DE PRISION por el delito del apartado 4) Y TRES DELITOS LEVES DE LESIONES UN MES de multa a una cuota de dos euros diarios.

- Por el delito del apartado C) TRES AÑOS DE PRISION
- Por el delito del apartado D) CUATRO AÑOS DE PRISION y MULTA de 24 meses a 50€ de cuota diaria.
- Por el delito del apartado E) QUINCE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO
- Por el delito del apartado F) QUINCE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO
- Por el delito del apartado G) 1 AÑO DE PRISION, DOCE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO y MULTA de 24 meses a 50€ de cuota diaria.
- Por el delito del apartado H) 1 AÑO DE PRISION, NUEVE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO, DIEZ AÑOS DE IMPOSIBILIDAD DE ACCEDER A SUBVENCIONES PÚBLICAS O INCENTIVOS FISCALES Y MULTA de 24 meses a 50€ de cuota diaria.
- Por el delito del apartado I) SEIS AÑOS DE PRISION y DIEZ AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA CARGO O EMPLEO PUBLICO.
- Por el delito del apartado J) UN AÑO DE PRISION
- Todas ellas con la pena accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

## **2.- José Manuel Villarejo Pérez,**

- Por el delito A) TRES AÑOS DE PRISION multa de 24 meses con una cuota diaria de 50€ y 12 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.
- Por los delitos del apartado B) SEIS AÑOS DE PRISION por cada uno de los delitos del apartado 1), SEIS MESES DE PRISION por el delito del apartado 2), SEIS MESES

DE PRISION por cada uno de los delitos del apartado 3), DOS AÑOS DE PRISION por el delito del apartado 4) TRES DELITOS LEVES DE LESIONES UN MES de multa a una cuota de dos euros diarios.

- Por el delito del apartado C) TRES AÑOS DE PRISION
- Por el delito del apartado D) CUATRO AÑOS DE PRISION y MULTA de 24 meses a 50€ de cuota diaria.
- Por el delito del apartado E) QUINCE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO
- Por el delito del apartado F) QUINCE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO
- Por el delito del apartado G) 1 AÑO DE PRISION, DOCE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO y MULTA de 24 meses a 50€ de cuota diaria.
- Por el delito del apartado H) 1 AÑO DE PRISION, NUEVE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO, DIEZAÑOS DE IMPOSIBILIDAD DE ACCEDER A SUBVENCIONES PÚBLICAS O INCENTIVOS FISCALES Y MULTA de 24 meses a 50€ de cuota diaria.
- Por el delito del apartado I) SEIS AÑOS DE PRISION y DIEZ AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA CARGO O EMPLEO PUBLICO
- Por el delito del apartado J) UN AÑO DE PRISION
- Todas ellas con la pena accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

### **3.- Enrique García Castaño,**

- Por el delito A) TRES AÑOS DE PRISION multa de 24 meses con una cuota diaria de 50€ y 12 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.
- Por los delitos del apartado B) SEIS AÑOS DE PRISION por cada uno de los delitos del apartado 1), SEIS MESES DE PRISION por el delito del apartado 2), SEIS MESES

DE PRISION por cada uno de los delitos del apartado 3), DOS AÑOS DE PRISION por el delito del apartado 4) Y TRES DELITOS LEVES DE LESIONES UN MES de multa a una cuota de dos euros diarios.

- Por el delito del apartado C) TRES AÑOS DE PRISION
- Por el delito del apartado D) CUATRO AÑOS DE PRISION y MULTA de 24 meses a 50€ de cuota diaria.
- Por el delito del apartado E) QUINCE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO
- Por el delito del apartado F) QUINCE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO
- Por el delito del apartado G) 1 AÑO DE PRISION, DOCE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO y MULTA de 24 meses a 50€ de cuota diaria.
- Por el delito del apartado H) 1 AÑO DE PRISION, NUEVE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO, DIEZAÑOS DE IMPOSIBILIDAD DE ACCEDER A SUBVENCIONES PÚBLICAS O INCENTIVOS FISCALES Y MULTA de 24 meses a 50€ de cuota diaria.
- Por el delito del apartado I) SEIS AÑOS DE PRISION y DIEZ AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA CARGO O EMPLEO PUBLICO
- Por el delito del apartado J) UN AÑO DE PRISION
- Todas ellas con la pena accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

#### **4.- Sergio Javier Ríos Esgueva,**

- Por los delitos del apartado B) SEIS AÑOS DE PRISION por cada uno de los delitos del apartado 1), SEIS MESES DE PRISION por el delito del apartado 2), SEIS MESES DE PRISION por cada uno de los delitos del apartado 3), DOS AÑOS DE PRISION

por el delito del apartado 4) Y TRES DELITOS LEVES DE LESIONES por cada uno a UN MES de multa por una cuota de dos euros diarios.

- Por el delito del apartado D) CUATRO AÑOS DE PRISION y MULTA de 24 meses a 50€ de cuota diaria.
- Por el delito del apartado I) SEIS AÑOS DE PRISIÓN EN INAHABILITACIÓN ESPECIAL PARA CARGO O EMPLEO PUBLICO.
- Por el delito del apartado J) UN AÑO DE PRISIÓN
- Todas ellas con la pena accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

#### **5.- Eugenio Pino Sánchez,**

- Por el delito A) TRES AÑOS DE PRISION multa de 24 meses con una cuota diaria de 50€ y 12 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.
- Por los delitos del apartado B) SEIS AÑOS DE PRISION por cada uno de los delitos del apartado 1), SEIS MESES DE PRISIÓN por el delito del apartado 2), SEIS MESES DE PRISION por cada uno de los delitos del apartado 3), DOS AÑOS DE PRISION por el delito del apartado 4) Y TRES DELITOS LEVES DE LESIONES UN MES de multa de una cuota diaria de dos euros diarios.
- Por el delito del apartado C) TRES AÑOS DE PRISION
- Por el delito del apartado D) CUATRO AÑOS DE PRISION y MULTA de 24 meses a 50€ de cuota diaria.
- Por el delito del apartado E) QUINCE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO
- Por el delito del apartado F) QUINCE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO
- Por el delito del apartado G) 1 AÑO DE PRISION, DOCE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO y MULTA de 24 meses a 50€ de cuota diaria.

- Por el delito del apartado H) 1 AÑO DE PRISION, NUEVE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO, DIEZAÑOS DE IMPOSIBILIDAD DE ACCEDER A SUBVENCIONES PÚBLICAS O INCENTIVOS FISCALES Y MULTA de 24 meses a 50€ de cuota diaria.
- Por el delito del apartado I) SEIS AÑOS DE PRISIÓN y DIEZ AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA CARGO O EMPLEO PUBLICO
- Por el delito del apartado J) UN AÑO DE PRISIÓN
- Todas ellas con la pena accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

#### **6.- José Ángel Fuentes Gago**

- Por el delito A) TRES AÑOS DE PRISION multa de 24 meses con una cuota diaria de 50€ y 12 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.
- Por los delitos del apartado B) SEIS AÑOS DE PRISION por cada uno de los delitos del apartado 1), SEIS MESES DE PRISIÓN por el delito del apartado 2), SEIS MESES DE PRISION por cada uno de los delitos del apartado 3), DOS AÑOS DE PRISION por el delito del apartado 4) Y TRES DELITOS LEVES DE LESIONES UN MES de multa de una cuota diaria de dos euros diarios.
- Por el delito del apartado C) TRES AÑOS DE PRISION
- Por el delito del apartado D) CUATRO AÑOS DE PRISION y MULTA de 24 meses a 50€ de cuota diaria.
- Por el delito del apartado E) QUINCE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO
- Por el delito del apartado F) QUINCE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO
- Por el delito del apartado G) 1 AÑO DE PRISION, DOCE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO y MULTA de 24 meses a 50€ de cuota diaria.

- Por el delito del apartado H) 1 AÑO DE PRISION, NUEVE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO, DIEZAÑOS DE IMPOSIBILIDAD DE ACCEDER A SUBVENCIONES PÚBLICAS O INCENTIVOS FISCALES Y MULTA de 24 meses a 50€ de cuota diaria.
- Por el delito del apartado I) SEIS AÑOS DE PRISIÓN y DIEZ AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA CARGO O EMPLEO PUBLICO
- Por el delito del apartado J) UN AÑO DE PRISIÓN
- Todas ellas con la pena accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

### **7.- Bonifacio Díez Sevillano.**

- Por el delito A) TRES AÑOS DE PRISION multa de 24 meses con una cuota diaria de 50€ y 12 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.
- Por los delitos del apartado B) SEIS AÑOS DE PRISION por cada uno de los delitos del apartado 1), SEIS MESES DE PRISIÓN por el delito del apartado 2), SEIS MESES DE PRISION por cada uno de los delitos del apartado 3), DOS AÑOS DE PRISION por el delito del apartado 4) Y TRES DELITOS LEVES DE LESIONES UN MES de multa de una cuota diaria de dos euros diarios.
- Por el delito del apartado C) TRES AÑOS DE PRISION
- Por el delito del apartado D) CUATRO AÑOS DE PRISION y MULTA de 24 meses a 50€ de cuota diaria.
- Por el delito del apartado E) QUINCE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO
- Por el delito del apartado F) QUINCE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO
- Por el delito del apartado G) 1 AÑO DE PRISION, DOCE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO y MULTA de 24 meses a 50€ de cuota diaria.

- Por el delito del apartado H) 1 AÑO DE PRISION, NUEVE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO, DIEZ AÑOS DE IMPOSIBILIDAD DE ACCEDER A SUBVENCIONES PÚBLICAS O INCENTIVOS FISCALES Y MULTA de 24 meses a 50€ de cuota diaria.
- Por el delito del apartado I) SEIS AÑOS DE PRISIÓN y DIEZ AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA CARGO O EMPLEO PUBLICO
- Por el delito del apartado J) UN AÑO DE PRISIÓN
- Todas ellas con la pena accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

### **8.- Francisco Martínez Vázquez,**

- Por el delito A) TRES AÑOS DE PRISION multa de 24 meses con una cuota diaria de 50€ y 12 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.
- Por los delitos del apartado B) SEIS AÑOS DE PRISION por cada uno de los delitos del apartado 1), SEIS MESES DE PRISIÓN por el delito del apartado 2), SEIS MESES DE PRISION por cada uno de los delitos del apartado 3), DOS AÑOS DE PRISION por el delito del apartado 4) Y TRES DELITOS LEVES DE LESIONES UN MES de multa de una cuota diaria de dos euros diarios.
- Por el delito del apartado C) TRES AÑOS DE PRISION
- Por el delito del apartado D) CUATRO AÑOS DE PRISION y MULTA de 24 meses a 50€ de cuota diaria.
- Por el delito del apartado E) QUINCE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO
- Por el delito del apartado F) QUINCE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO
- Por el delito del apartado G) 1 AÑO DE PRISION, DOCE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO y MULTA de 24 meses a 50€ de cuota diaria.

- Por el delito del apartado H) 1 AÑO DE PRISION, NUEVE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO, DIEZAÑOS DE IMPOSIBILIDAD DE ACCEDER A SUBVENCIONES PÚBLICAS O INCENTIVOS FISCALES Y MULTA de 24 meses a 50€ de cuota diaria.
- Por el delito del apartado I) SEIS AÑOS DE PRISIÓN y DIEZ AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA CARGO O EMPLEO PUBLICO
- Por el delito del apartado J) UN AÑO DE PRISIÓN Todas ellas con la pena accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

### **9.- Jorge Fernández Díaz,**

- Por el delito A) TRES AÑOS DE PRISION multa de 24 meses con una cuota diaria de 50€ y 12 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.
- Por los delitos del apartado B) SEIS AÑOS DE PRISION por cada uno de los delitos del apartado 1), SEIS MESES DE PRISIÓN por el delito del apartado 2), SEIS MESES DE PRISION por cada uno de los delitos del apartado 3), DOS AÑOS DE PRISION por el delito del apartado 4) Y TRES DELITOS LEVES DE LESIONES UN MES de multade una cuota diaria de dos euros diarios.
- Por el delito del apartado C) TRES AÑOS DE PRISION
- Por el delito del apartado D) CUATRO AÑOS DE PRISION y MULTA de 24 meses a 50€ de cuota diaria.
- Por el delito del apartado E) QUINCE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO
- Por el delito del apartado F) QUINCE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO
- Por el delito del apartado G) 1 AÑO DE PRISION, DOCE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO y MULTA de 24 meses a 50€ de cuota diaria.

- Por el delito del apartado H) 1 AÑO DE PRISION, NUEVE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO, DIEZ AÑOS DE IMPOSIBILIDAD DE ACCEDER A SUBVENCIONES PÚBLICAS O INCENTIVOS FISCALES Y MULTA de 24 meses a 50€ de cuota diaria.
- Por el delito del apartado I) SEIS AÑOS DE PRISIÓN y DIEZ AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA CARGO O EMPLEO PUBLICO
- Por el delito del apartado J) UN AÑO DE PRISIÓN
- Todas ellas con la pena accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

### **10.- José Luis Olivera Serrano**

- Por el delito A) TRES AÑOS DE PRISION multa de 24 meses con una cuota diaria de 50€ y 12 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.
- Por los delitos del apartado B) SEIS AÑOS DE PRISION por cada uno de los delitos del apartado 1), SEIS MESES DE PRISIÓN por el delito del apartado 2), SEIS MESES DE PRISION por cada uno de los delitos del apartado 3), DOS AÑOS DE PRISION por el delito del apartado 4) Y TRES DELITOS LEVES DE LESIONES UN MES de multa de una cuota diaria de dos euros diarios.
- Por el delito del apartado C) TRES AÑOS DE PRISION
- Por el delito del apartado D) CUATRO AÑOS DE PRISION y MULTA de 24 meses a 50€ de cuota diaria.
- Por el delito del apartado E) QUINCE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO
- Por el delito del apartado F) QUINCE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO
- Por el delito del apartado G) 1 AÑO DE PRISION, DOCE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO y MULTA de 24 meses a 50€ de cuota diaria.

- Por el delito del apartado H) 1 AÑO DE PRISION, NUEVE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO, DIEZ AÑOS DE IMPOSIBILIDAD DE ACCEDER A SUBVENCIONES PÚBLICAS O INCENTIVOS FISCALES Y MULTA de 24 meses a 50€ de cuota diaria.
- Por el delito del apartado I) SEIS AÑOS DE PRISIÓN y DIEZ AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA CARGO O EMPLEO PUBLICO
- Por el delito del apartado J) UN AÑO DE PRISIÓN
- Todas ellas con la pena accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

### **11.- Marcelino Martin Blas**

- Por el delito A) TRES AÑOS DE PRISION multa de 24 meses con una cuota diaria de 50€ y 12 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público.
- Por los delitos del apartado B) SEIS AÑOS DE PRISION por cada uno de los delitos del apartado 1), SEIS MESES DE PRISIÓN por el delito del apartado 2), SEIS MESES DE PRISION por cada uno de los delitos del apartado 3), DOS AÑOS DE PRISION por el delito del apartado 4) Y TRES DELITOS LEVES DE LESIONES UN MES de multa de una cuota diaria de dos euros diarios.
- Por el delito del apartado C) TRES AÑOS DE PRISION
- Por el delito del apartado D) CUATRO AÑOS DE PRISION y MULTA de 24 meses a 50€ de cuota diaria.
- Por el delito del apartado E) QUINCE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO
- Por el delito del apartado F) QUINCE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO
- Por el delito del apartado G) 1 AÑO DE PRISION, DOCE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO y MULTA de 24 meses a 50€ de cuota diaria.

- Por el delito del apartado H) 1 AÑO DE PRISION, NUEVE AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO, DIEZ AÑOS DE IMPOSIBILIDAD DE ACCEDER A SUBVENCIONES PÚBLICAS O INCENTIVOS FISCALES Y MULTA de 24 meses a 50€ de cuota diaria.
- Por el delito del apartado I) SEIS AÑOS DE PRISIÓN y DIEZ AÑOS DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA CARGO O EMPLEO PUBLICO
- Por el delito del apartado J) UN AÑO DE PRISIÓN
- Todas ellas con la pena accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

#### **Responsabilidad civil:**

Los acusados deberán **indemnizar** a cada uno de los perjudicados DOÑA ROSALIA IGLESIAS VILLAR, DON LUIS BARCENAS GUTIERREZ Y DON GUILLERMO BARCENAS IGLESIAS (arts. 109, 110 y 116) de forma solidaria por los perjuicios ocasionados por la comisión de los delitos que les afectan en 400.000 € a cada uno, debiéndose añadir como responsabilidad civil derivada del delito de malversación de caudales públicos a los acusados en la cantidad que finalmente se fije en sentencia de ser condenatoria.

Será **responsable civil subsidiario** el Estado toda vez que se trata de la comisión de delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones (art. 121 del Código Penal)

Han prestado declaración en la instrucción: Doña Rosalía Iglesias Villar, 16/01/2019 (f 1048, TOMO 4); Don Luis Bárcenas Gutiérrez 16/01/2019 (f 1050 TOMO 4), 21/02/2019 (f 1695 TOMO 6), 18/12/2020; 21/12/2020 y 23/06/2021; y Don Guillermo Bárcenas Iglesias 18/12/2020.

**SUPLICO AL JUZGADO:** Que tenga por presentado este escrito en la representación que ostento de Doña Rosalía Iglesias Villar, Don Luis Barcenas Gutierrez y Don Guillermo Bárcenas Iglesias, tenga por formulado **escrito de acusación provisional** contra los

acusados que en el mismo se contiene y, se interesa en el trámite previsto en los arts. 780.1º y 14. 4º de la LEcrim la apertura del Juicio Oral ante la SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

Es justicia que solicito en Madrid a 24 de octubre del 2022

**OTROSI DIGO:** Se interesa como **PRUEBA ANTICIPADA:**

1.- La documental que se aporta en este escrito.

2.- Que se acuerde acceder al desprecinto para el posterior volcado **del teléfono móvil entregado por Rosalía Iglesias Villar** al juzgado el 19 de febrero del 2019, teléfono móvil de teclas de la marca Nokia IMEI 355359048975933 y tarjeta de la cia. Movistar ICCID 89340 71100 2839 9954 1, entregados con ocasión de su declaración prestada el 15 de enero de 2019. Todo ello para la obtención de copias forenses, registro y análisis de los dispositivos intervenidos al mismo, a cuyo fin se librarán los despachos oportunos a los Juzgados

3.- Que se acuerde proceder al **examen pericial del dispositivo de videgrabación** instalado en la Calle Príncipe de Vergara nº 34, 4º derecha de Madrid, domicilio de la familia Barcenas, procediendo a la **inspección ocular del lugar** donde fue instalado y la intervención del aquel, al objeto de llevar a efecto por técnicos de Policía Judicial especializados en este tipo de pericias un **informe técnico completo** sobre las características de dicha instalación, sus funcionalidades y alcance, si aquella pudo ser utilizado para otros usos, determinando particularmente si pudo ser empleado como medio para la intervención o escucha de conversaciones privadas o la transmisión de datos o informaciones no consentidas dentro del domicilio o sus accesos, levantándose la preceptiva acta de intervención y recogida de efectos por ante el letrado del Administración de Justicia.

Igualmente se interesa que sea autorizado el **volcado** si los hubiere de los datos obrantes en el referido dispositivo cuyo resultado se deberá de verificar al tiempo de la intervención o la mayor brevedad posible conforme a protocolos policiales generalmente admitidos para tal tipo pericias, informando en este último caso al juzgado de los resultados obtenidos. La información electrónicamente almacenada que se extraiga de dicho dispositivo quedará identificada por

medio de sistemas de huella digital que permitan la identificación del contenido de Administración de Justicia de la información extraída la cual será entregada al juzgado en el mismo día o en el siguiente.

4.- Que se requiera a la Dirección Adjunta Operativa, por medio de la Unidad de Asuntos Internos, con la finalidad de que recabe la documentación obrante en sus archivos –documentación ya desclasificada a los efectos de esta causa- que pudiera poner de manifiesto **la entrega de fondos reservados**, mediante entregas de dinero en efectivo o en especie, a otros colaboradores captados en el curso de la Operación KITCHEN, tanto en el caso de ya identificado como Isidro SÁNCHEZ, como en el caso de otros colaboradores captados que pudieran ser plenamente identificados. 8ª y de Don Juan Francisco Manchón González y Don Roni de Jesus Gallego Romero ambos internos en Soto del Real durante los años 2013 y 2014.

5.- Que se requiera a la Unidad de Asuntos Internos para que realice las oportunas pesquisas para identificar todos los datos relativos a los cinco números de telefonía móvil aportados por el investigado JOSÉ MANUEL VILLAREJO en el escrito RG 27370/2021 de fecha 9 de julio del 2021.

6.- Que se requiera a la Unidad de Asuntos Internos para que informe sobre las consultas en los ficheros policiales y expedientes penitenciarios en los años 2013 y 2014 sobre ISIDRO SÁNCHEZ SUÁREZ, LUZ ADELA SANCHEZ SUÁREZ, DON JUAN FRANCISCO MANCHÓN GONZÁLEZ Y DON RONI DE JESUS GALLEGO ROMERO.

7.- Que se requiera a la Unidad de Asuntos Internos para que, como ampliación del Oficio UAI nº 437/2019, de 22 de febrero, informe sobre la identidad y los motivos de las visitas de funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía al interno ENRIQUE OLIVARES GARCÍA, y se identifique la cuenta o cuentas bancarias desde la que se hicieron los abonos en la cuenta de peculio del citado interno durante su estancia en el Centro Penitenciario Madrid (Valdemoro. B) y en el de Estremera y, además se informe el motivo por el que dichos pagos pudieron efectuarse sin la identificación del NIS del Sr. Olivares.

8.- Que se requiera a la Unidad de Asuntos Internos con el fin de que investigue sobre los motivos por los que Don Luis Barcenas fue clasificado como F.I.E.S. en su ingreso en prisión en junio del 2013 y así mismo por que no se le dio la misma clasificación cuando volvió a ingresar en Soto del real en mayo del 2018.

**SEGUNDO OTROSIDIGO:** Se interesa para el acto del Juicio Oral la practica de los siguientes **MEDIOS DE PRUEBA:**

### **1. INTERROGATORIO DE LOS ACUSADOS**

1.- Andrés Manuel Gómez Gordo, Inspector Jefe con carné profesional 75.498, declaró el 16/01/2019 (f 1040 T 4); el 14/03/2014 (f 2024 T 7) y el 16/05/2019 (f 2269 T 8).

2.- José Manuel Villarejo Pérez; declaró el 17/01/2019 (f 1070, T 4); el 21/01/2019 (f 1111 T 4) y el 30/06/2021.

3.- Enrique García Castaño, declaró el 17/01/2019 (f 1061, T 4) el 18/01/2019 (f 1098, T 4) el 26/03/2019 (f 2077 T 7); el 4/06/2019 /f 2283 T8); el 8/10/2019 (f 2600 T 9); el 24/01/2020, (f 2752 T 9); el 9/03/2020 (f 2875 T 10) y el día 14/12/2020.

4.- Sergio Javier Ríos Esgueva, funcionario del CNP con carné profesional nº 128.241, el 12/12/20218, (f 471-472, T 1), el 14/01/2019, (f 955, T 3), el 15/01/2019, (f 999 T3), el 14/03/2019, (f 2025 T 7); el 8/04/2019 (f 2182 T 7); y el 23/11/2020.

5.- Eugenio Pino Sánchez, ex-Director Adjunto Operativo del CNP, el día 22/01/2019, (f 1132 T 4); 8/10/2019 (f 2597 T 9); y el 14/12/2020.

6.- José Ángel Fuentes Gago, el día 7/03/2019, (f 1946, T 7)

7.- Bonifacio Díez Sevillano el día 7/03/2019, (f 1953 T 7) Marcelino Martín Blas, el día 7/03/2019, (f 1964 T 7); y el 8/02/2021.

8.- Francisco Martínez Vázquez el día 24/1/2020, (f 2751 T 9); el 29/10/2020 (f 4216 T14); y el 12/07/2021. Jorge Fernández Díaz el 30/10/2020 (f 4254 T 14); diligencia de

careo entre los investigados Jorge Fernández Díaz y Francisco Martínez Vázquez el 13/11/2020 (f 4362 T 14)

9.- José Luis Olivera Serrano, el 28/06/2021.

10.- Jorge Fernández Díaz el 30/10/2020 (f 4254 T 14); diligencia de careo entre los investigados Jorge Fernández Díaz y Francisco Martínez Vázquez el 13/11/2020 (f 4362 T 14).

## **2.- TESTIFICAL:**

Mediante la declaración de las siguientes personas, cuya citación por la oficina judicial se deja interesada, en su caso previa averiguación de su domicilio cuando no conste en las actuaciones:

### **2.1.- PERJUDICADOS:**

2.1.1.- Doña Rosalía Iglesias Villar,

2.1.2.- Don Luis Bárcenas Gutiérrez,

2.1.3.- Don Guillermo Bárcenas Iglesias.

Todos ellos con domicilio a efectos de notificación en la Calle Príncipe de Vergara nº 34, 4º Izq. de Madrid

**2.2.- FUNCIONARIOS DEL CUERPO NACIONAL DE POLICIA** que deberán de ser citados a través del conducto reglamentario, y, en su caso por medio de superiores jerárquicos:

1.- El Comisario Principal, Jefe de la Comisaría General de Información, con carnet profesional n ° 18.144;

2.- El Inspector Jefe de la UDEF con carnet profesional n ° 81.067; el facultativo del Cuerpo Nacional de Policía Miguel Ángel Bayo Herránz, 26/02/2019;

- 3.- El ex Secretario General de la Dirección Adjunta Operativa, Comisario Principal n ° 13.623;
- 4.- El ex Secretario General de la Dirección Adjunta Operativa;
- 5.- El Comisario Principal n ° 13.285; Felipe Eduardo LACASA CÓRDOBA (Comisario Principal n 13.285, jubilado);
- 6.- José Manuel Benavides Royo (Comisario Principal n ° 13.623, jubilado);
- 7.- Miguel Angel Bayo Herraz;
- 8.- Juan José Esteban Servus;
- 9.- Jorge Sánchis Bordetas;
- 10.- Diego Pérez de los Cobos Orihuel;
- 11.- Agente carné profesional num. 122.395 UAI;
- 12.- El Jefe de Sección de Vigilancia y Seguidimientos de la UAI 18.693;
- 13.- El Funcionario del CNP 106.577;
- 14.- El Funcionario CNP 18.878;
- 15.- Don Juan Carlos Vega García (En el 2013 en la Brigada Provincial de Información).
- 16.- Don Alfonso M<sup>a</sup> Sánchez Núñez (En el 2013 Comisario Jefe de la Brigada Provincial de Seguridad ciudadana)
- 17.- Don Manuel Pascual Marino (En el 2013 Inspector Jefe de la sección de protección estática y embajadas).
- 18.- Agente nº 110.470, .-(UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS)

### **2.3.- OTROS TESTIGOS:**

- 1.- María Dolores de Cospedal García;
- 2.- Ignacio López del Hierro;
- 3.- José Luis Ortiz Grande;

- 4.- José Francisco González García,
- 5.- Jesús Vicente Galán Martínez
- 6.- Oliver Zuguel;
- 7.- Silverio Nieto Nuñez;
- 8.- Alberto Vela Navarro Rubio;
- 9.- Enrique Augusto Franch Quiralte;
- 10.- José Luis Argenta, Director del Centro Penitenciario Madrid V-Soto;
- 11.- Isidro Sánchez Suárez;
- 11.- Luz Adela Sánchez Suárez;
- 12.- Juan Francisco Manchón González (compañero de celda de Luis Barcenás en el año 2013)
- 13.- Roni de Jesús Gallego Romero (encargado del economato del módulo 4 en el año 2013).
- 14.- Félix Rojo (funcionario de Soto del Real encargado de Seguridad en los años 2013 y 2014.
- 15.- Francisco Javier Iglesias Redondo, domicilio en C/ Velázquez 24, 6º izquierda, Madrid. (Abogado de visitó a Luis Barcenás en prisión)

**3.- TESTIGOS PERITOS**, mediante la declaración de las siguientes personas que reúnen las condiciones a que se refiere el art. 370.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que deberán ser citados a través del conducto reglamentario:

- 1.- Inspector 84.520 (Grupo XXV Seguridad Informática, Brigada Provincial de Policía Judicial de Madrid)
- 2.- Agente nº 99.202 (Grupo XXV Seguridad Informática, Brigada Provincial de Policía Judicial de Madrid)

3.- Agente nº 120.603 (Sección de ciber amenazas UCC)

4.- Agente nº 65.382 (Subinspectora Sección de documentoscopia)

**4.- DOCUMENTAL:**

Mediante la lectura y exhibición de todos los documentos obrantes en la causa, salvo que el resto de las partes por entenderse informadas de su contenido renuncien a ella expresamente sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 726 de la LEcrim y con especial designación de los siguientes documentos:

4.-1 Todos los Informes de la Unidad de Asunto Internos del Cuerpo nacional de Policía y con los documentos unidos a sus anexos

4.-2 Todos los Informes de la Unidad de Investigación tecnológica/Unidad Central de Ciberdelincuencia del Cuerpo Nacional de Policía

4.- 3 Declaraciones judiciales de los investigados

4.- 4.- Declaraciones judiciales de los testigos

4.- 5.- Audición de grabaciones intervenidas

4.- 6.- Agendas del acusado Jose Manuel Villarejo

4.7.- Transcripción de las conversaciones intervenidas,

**TERCER OTROSIDIGO:** Se interesa, de conformidad con los arts. 589 y ss y 764 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que se acuerde la apertura inmediata de pieza separada de responsabilidad civil requiriendo a los investigados para que presenten fianza en cuantía suficiente para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, puedan declararse procedentes.

**CUARTO OTROSIDIGO:** Atendido el volumen, complejidad y relevancia de los documentos propuestos como prueba por esta representación y a fin de facilitar su exhibición a los acusados, perjudicados, testigos, peritos y al propio tribunal, se interesa que para las sesiones del Juicio Oral se dispongan los medios técnicos necesarios que

permitan, al tiempo de su exhibición personal la reproducción fiel y el visionado público de tales documentos, los cuales constan en el cloud.

**QUINTO OTROSIDIGO:** Esta representación hace suyas todas y cada una de las pruebas que se soliciten tanto por el Ministerio Fiscal, Abogacía del estado, como por las demás acusaciones, así como por las defensas.

**SEXTO OTROSIDIGO:** Se solicita expresa condena en cosas a los acusados en el caso de Sentencia condenatoria para esta acusación particular en virtud de lo dispuesto en los arts. 123 CP y 239 y 240 Lecrim

Es justicia que solicito y reitero en fecha y lugar indicados.

Fdo. Marta Gimenez-Cassina Sendon

Fdo. Fernando Lozano Moreno

